

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13001 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).*

Suscrita la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la citado Addenda, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS)

En Madrid, a 17 de junio de 2005.

REUNIDOS

De una parte: el Excmo. Sr. D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo,

Y de otra parte: la Excmo. Sra. D.ª Belén Prado Sanjurjo sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer asimismo en el ejercicio de su cargo.

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 94, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado n.º 12, de 14 de enero), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

La Excmo. Sra. D.ª Belén Prado Sanjurjo, como Consejera de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales, nombrada por Decreto 210/2004, de 9 de septiembre, (DOG de 10 de septiembre de 2004), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, por Acuerdo de Consejo de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991 (DOG de 30 de abril de 1991).

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que con fecha 7 de junio de 1994, el Ministerio de Asuntos Sociales suscribió con la Comunidad Autónoma de Galicia un Convenio de colaboración que tiene por objeto la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática.

Que, con arreglo a su cláusula primera, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales concede a la Comunidad Autónoma de Galicia licencia de uso para la utilización de los programas informáticos, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

Que la Comunidad Autónoma de Galicia enviará en soporte informático al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la información recabada

mediante esta aplicación e individualizada por expedientes, en su ámbito territorial, excluyendo los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

Que algunos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia disponen de una aplicación informática externa al SIUSS por lo que ésta Comunidad ha expresado su interés en facilitarles los archivos de descarga que les permita volcar la información recabada mediante su propio sistema de registro a la aplicación informática SIUSS, para el cumplimiento de los compromisos que figuran en el Convenio suscrito.

De conformidad con lo expuesto, las partes firmantes formalizan la presente Addenda con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Servicios Sociales y Dependencia, remitirá a la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales un fichero que contiene las reglas y procedimientos para incorporación de datos al Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

Segunda.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia se compromete a garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en el documento «Reglas y procedimientos para el volcado de datos a SIUSS» en la elaboración de los ficheros que se remitan para evitar el deterioro de las bases de datos acumulados.

Tercera.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia garantizará que los códigos contenidos en los volcados externos corresponde en su definición a los utilizados en la aplicación SIUSS y que por tanto no se desvirtuarán los resultados obtenidos.

Cuarta.—Que la Consejería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales enviará a la Dirección General de Servicios Sociales y Dependencia las tablas de codificación y cualquier otra información relevante sobre la aplicación de la que desean trasvasar los datos, que permita las comprobaciones complementarias para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior.

Quinta.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia se compromete a realizar un seguimiento de los Ayuntamientos que tengan aplicaciones externas, con el fin de que en las actualizaciones sucesivas que se realicen a SIUSS se garantice la adecuación de los volcados externos.

Sexta.—Que en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal no podrán exportarse datos confidenciales.

Séptima.—Que si de la aplicación del contenido de la presente Addenda se originase algún tipo de gasto, éste no sería imputable al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Octava.—Que la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula duodécima del Convenio de colaboración formalizado con esta Comunidad, ha informado favorablemente el contenido de la Addenda, dando su visto bueno a la modificación del Convenio que se pretende suscribir.

Novena.—Si del cumplimiento de la presente Addenda se derivaran posibles responsabilidades, será la Comunidad Autónoma firmante de la misma la que responderá ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Décima.—La vigencia del Convenio suscrito con esa Comunidad Autónoma en todo aquello que no resulte modificado por el contenido de la Addenda, será la que figura en el mismo.

Y, en prueba de conformidad, suscriben la presente Addenda por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.—La Consejera de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales, Belén Prado Sanjurjo.

13002 *ORDEN TAS/2451/2005, de 21 de junio, por la que se clasifica la Fundación Red Xavier de cooperación para el desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.*

Por Orden por la que se clasifica y registra la Fundación Red Xavier. Vista la escritura de constitución de la Fundación Red Xavier, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Sangüesa (Navarra), D. Ángel Nanclares Valle, el 3 de diciembre de 2004, con el n.º 1239 de su protocolo, subsanada ante

el mismo notario el día 28 de abril de 2005 con el n.º de protocolo 411, siendo fundadores los siguientes: Fundación Entreculturas Fe y Alegría, Fundación Aloban, Asociación Leigos para o Desenvolvemento, Asociación Magis-Movimiento e Azione dei Gesuiti Italiani pero lo Sviluppo, Fundação Gonçalo da Silveira y Jesuitenmission/Provincia de Alemania de la Compañía de Jesús, Ger.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales doce mil quinientos han sido aportados por las fundadoras y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los diecisiete mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.-El Patronato de la Fundación en esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Moderador de la Asistencia para Europa Meridional de la Compañía de Jesús, actualmente don Francesco Tata.

Vicepresidente: Fundación Entreculturas Fe y Alegría, representada por D. Agustín Alonso Gómez.

Secretario: D. Luis Arancibia Tapia.

Vocales: Fundación Aloban, representada por D. Javier Arellano Yanguas; Asociación Leigos para o Desenvolvemento, representada por D. Antonio José Hilario David; Asociación Magis-Movimiento e Azione dei Gesuiti Italiani per lo Sviluppo. Representada por D. Marco Petrini; Fundação Gonçalo da Silveira, representa por D. Alfonso José de Heredia; y Jesuitenmission/Provincia de Alemania de la Compañía de Jesús, Ger, representada por D. Peter Balleis.

Asimismo se confieren poderes a favor de D. Agustín Alonso Gómez y D. Luis Arancibia Tapia, para que, actuando solidariamente y en nombre y representación de la Fundación, puedan ejercitar las facultades que se relacionan en la citada escritura.

Quinto.-La Fundación según determina el artículo 5 de los Estatutos desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, en otros países europeos y en los países en desarrollo. El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la calle Pablo Aranda, 3 28006 Madrid.

Sexto.-El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fines últimos el desarrollo integral de los pueblos más desfavorecidos del mundo la sensibilización en tal sentido de la sociedad española y europea.

Sus fines fundacionales son los siguientes:

Impulsar y promover el desarrollo integral –humano, socio-económico, cultural y ecológico– de las personas más desfavorecidas, mediante la realización de todo tipo de acciones, actividades y servicios encaminados a dicho fin, con especial énfasis en la educación, como pilar básico del desarrollo.

La Formación de voluntarios y su envío a los países en desarrollo.

Sensibilizar a la sociedad de los países desarrollados acerca de los problemas y necesidades del tercer mundo, incitando a su participación activa en pro de su resolución.

Atender emergencias derivadas de catástrofes de la naturaleza, conflictos bélicos, migraciones masivas o de otra naturaleza, que afecten a colectivos humanos de países poco desarrollados.»

Séptimo.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio,

Fundamentos de Derecho

Primero.-A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en

relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.-La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.-La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.-La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.-Clasificar a la Fundación Red Xavier, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1342.

Tercero.-Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 21 de junio de 2005.-P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13003 *ORDEN APA/2452/2005, de 13 de julio, por la que se hace pública, para el ejercicio 2005, la convocatoria de ayudas destinadas a la constitución y a la consolidación de entidades certificadoras de productos agrarios y alimenticios.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/1676/2005, de 31 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de junio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la constitución y a la consolidación de entidades certificadoras de productos agrarios y alimenticios.